



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandante	Jhon Jairo Gaviria Montoya
Demandado	Maria Aracelly Agudelo Velasquez
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2023-00029-00
Interlocutorio	Nro. 0134 de 2023

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada, a través de apoderada judicial por el señor **JHON JAIRO GAVIERIA MONTOYA** frente a la señora **MARIA ARACELLY AGUDELO VELASQUEZ**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en la causal 8ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a la demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto de admisión y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Se le reconoce personería al Dr. **JOSE ARTURO MARTINEZ MENA**, identificado con la T. P. Nro. 105.837 del C. S. J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-